ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE UN OTROSÍ NO. 03-2024 MODIFICACION AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

DEPENDENCIA ENCARGADA: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
FECHA: 27 de diciembre de 2024

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE MODIFICAR

Que el Contrato No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023, fue suscrito el 10 de octubre de 2023 entre el Departamento de Bolívar y la empresa **PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S.**

Que el Contrato de Interventoría N° **4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023**, fue celebrado con el **objeto** que realizara la **«INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) AL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL CENTRO RECREACIONAL EL EDEN UBICADO EN EL BARRIO LAS GAVIOTAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR»** En un plazo de ejecución incialmente establecido HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2023 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

Que el valor del Contrato de Interventoría No. **4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023,** se pactó en la suma de $ CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($422.117.555). M/CTE, IVA INCLUIDO..

Que la **SUPERVISIÓN** del Contrato de Interventoria N° **4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023**, viene siendo ejercida por el Ingeniero Antonio de la Barrera Muñiz, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura.

El Contrato de Obra se encuentra en ejecución, a partir del 27 de marzo de 2024, fecha en la que se cumplieron todos los requisitos de ejecución a partir de la expedición de la licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana No. 2 de Cartagena.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE MODIFICAR

- **P&G-ICRE-4854-016 del 22 de DICIEMBRE de 2024 SUSCRITO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S.**

Que la empresa **PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S.**

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE UN OTROSÍ NO. 03-2024 MODIFICACION AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023

Mediante oficio P&G-ICRE-4854-016 del 22 de diciembre de 2024 presenta ante la Gobernación de Bolívar, solicitud de modificación del contrato de interventoría, de conformidad con lo siguiente:

"1. Que mediante la Resolución No. 524 del 23 de mayo del 2023, la Entidad abrió el procedimiento de selección número CMA-SI-001-2023 cuyo objeto es «INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) AL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL CENTRO RECREACIONAL EL EDEN UBICADO EN EL BARRIO LAS GAVIOTAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR». Que mediante Resolución No. 598 del 05 de junio de 2023, la Entidad adjudicó el contrato en mención".
2. Que de dicho Concurso de Merito Abierto resultó adjudicatario PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S, con el propósito de realizar la interventoría al contrato de Obra Pública No. 4855 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023 para le ejecución de la obra objeto del proceso de selección.
3. Que el valor de la contratación se pactó en la suma CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($422.117.555).
4. Que la Supervisión del contrato de interventoría viene siendo ejercida por el INGENIERO ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ.
5. Que el día 27 de marzo de 2024, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato.
6. Que el 27 de marzo de 2024 se suscribió entre las partes el otrosí No. 01 mediante el cual se prorroga el plazo de ejecución del contrato.
7. Que la Cláusula 7. Forma de Pago establece que el contrato es a precios unitarios y establece pagos parciales de la siguiente manera: "(...) El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR pagará al Contratista el contrato a celebrar, a través de actas mensuales de interventoría, de manera proporcional al avance físico de los servicios contempladas en el Contrato al que se le va a realizar la interventoría, que deberán ser debidamente aprobadas por el supervisor del contrato y cuya sumatoria corresponderá al noventa por ciento (90 %) del valor del mismo. El último pago del valor del contrato, corresponderá al diez por ciento (10 %) de su valor, y se hará efectivo con la presentación de las actas de recibo y de liquidación final. Cada acta mensual deberá ir acompañada de por lo menos doce (12) fotografías, donde se muestre el avance de cada una de las actividades."
8. Que dada la forma de pago establecida en el contrato para PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO SAS se requiere un mayor flujo de caja que permita culminar sus labores de supervisión al contrato de obra N°4855, debido a que solo permite cobrar hasta el 90% del valor de la interventoría, sin embargo, a pesar de la alta inversión que debe realizarse para cumplir con los tiempos pactados, no sería posible para la interventoría cobrar el 10% restante hasta que el contrato de obra este liquidado, proceso que puede darse hasta 4 meses o incluso más posteriores a la terminación y entrega del

proyecto en un 100%. Esto genera eventualmente una grave afectación al flujo de caja de la Interventoría, que podría ocasionar una desfinanciación.
9. Que, de acuerdo a lo manifestado en el punto anterior, la presente interventoría solicita realizar y suscribir una modificación a la Cláusula 7. Forma de Pago del Contrato de Interventoría No. 4854, consistente en realizar pagos por actas parciales de avance de obra hasta el 100% del valor total del contrato.
10. Que la forma de pago es un elemento accidental del contrato, y es sabido que estos no alteran las prestaciones naturales ni esenciales del contrato; más bien operan como una especie de acuerdos que conminan o permiten que el cumplimiento del mismo se dé en condiciones que sean convenientes a las partes. Es decir, al ser la CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO un elemento accidental del Contrato de Interventoría N°4854 y al tener esta relación directa con el principio de autonomía de la voluntad de las partes, dicha cláusula puede ser modificada de mutuo acuerdo por las partes, siempre y cuando no sea contraria a la ley, el orden público, la moral, ni las buenas costumbres.
11. Que durante el proceso de selección esta cláusula no correspondía a aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, su inclusión no limitó la libertad de concurrencia de oferentes y mucho la igualdad de oportunidades. Prueba de ello es que durante todas las etapas de la licitación no se recibieron observaciones al respecto y existió pluralidad de proponentes. Por lo que no existen razones que impidan la modificación pretendida por el contratista de obra.
Con fundamento en los antecedentes contractuales relatados, el Contrato de Interventoría No.4854, las normas legales y la Jurisprudencia invocada en el presente escrito, me permito presentar las siguientes peticiones:
PRIMERO: Se sirva realizar y suscribir una modificación a la Cláusula 7. Forma de Pago del Contrato de Interventoría No. 4854, consiste en realizar pagos por actas parciales de avance de obra hasta el 100% del valor total del contrato.

Que, el Supervisor del Proyecto Ing. Antonio de la Barrera Muñiz, conceptúo estar de acuerdo con las razones expuestas por el Contratista de la Obra y el Interventor, y considera viable otorgar su Aval para la solicitud de la interventoría de un ajuste a la forma de pago del contrato de la referencia, basado en las razones expuestas en su oficio P&G-ICRE-4854-016.

En consonancia con lo anterior, considera la entidad aprobar la modificación del contrato en cuanto a la forma de pago del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023**, a fin de garantizar la terminación de las actividades previstas, atendiendo los principios de responsabilidad y en procura de no causar un detrimento, alcanzar los logros propuestos correspondientes al proyecto de construcción del centro recreacional El Edén, lo cual permitirá el mejoramiento de la

calidad de vida de la comunidad impactada con esta obra en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar.

En consecuencia, se celebrará un OTROSÍ al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023**, modificando la forma de pago del contrato

3. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

3.1. OBJETO A CONTRATAR DEL OTROSI AL CONTRATO PRINCIPAL:

Atendiendo la necesidad de realizar modificación a la forma de pago del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023,** el otrosí se seguirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: MODIFICAR LA CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023, la cual quedará así: "CLÁUSULA 7: FORMA DE PAGO: El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR pagará al Contratista el contrato a celebrar, a través de pagos por actas parciales de avance de obra hasta el 100% del valor total del contrato, actas que deberán ser debidamente aprobadas por el supervisor del contrato. Cada acta deberá ir acompañada de por lo menos doce (12) fotografías, donde se muestre el avance de cada una de las actividades. Para los pagos a Contratistas se seguirán los procedimientos y formatos establecidos para tal fin. El contratista para cada factura deberá presentar el pago de los impuestos cancelados de acuerdo a la liquidación de la TESORERÍA DEPARTAMENTAL y las pólizas debidamente aprobadas y vigentes de acuerdo a lo señalado en el Contrato. La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por el contratista al supervisor dentro de los CINCO (05) días siguientes a la fecha de corte o según lo establecido contractualmente. En forma previa a la autorización de cada pago el Contratista deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje). El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR no se responsabilizará por la demora en el pago al Contratista y/o Contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de Soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito

necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN.** Para la suscripción se requiere que EL INTERVENTOR se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. El presente otro si deberá ser publicado en el SECOP**. CLÁUSULA TERCERA:** La suscripción del presente Otrosí, no causa costo ni gastos adicionales a los acordados por las partes en el citado contrato. Esta afirmación se realiza con base en las manifestaciones de EL INTERVENTOR, quien lo ratifica con la firma del presente documento**. CLÁUSULA CUARTA:** Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación por medio del presente documento, las cuales en consecuencia continúan vigentes

3.2 ESPECIFICACIONES:

Las Especificaciones Técnicas que habilitan la modificación al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023,** están contenidas en los documentos aportados y elaborados por El INTERVENTOR y el SUPERVISOR; los cuales hacen parte integral del expediente Contractual.

3.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN:

N/A

1. **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Por tratarse de un Otrosí al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023,** el INTERVENTOR seguirá siendo el seleccionado en el proceso de selección Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-001-2023 que dio lugar al Contrato, con la empresa **PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S.,**

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE UN OTROSÍ NO. 03-2024 MODIFICACION AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023

El presente estudio para celebrar un Otrosí al Contrato Principal, encuentra su justificación y fundamento jurídico, en las siguientes fuentes normativas, así:

El Numeral 1° del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993; prescribe:

> ***"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas,* ***introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"*** (Énfasis nuestro).

La norma ibídem prescribe en su artículo 40, lo siguiente:

> ***"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal.***
>
> *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> ***En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración****.*
>
> *(….)*
>
> *Parágrafo. En Los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su*

> *monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
>
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."* (Negrillas fuera del Texto Original).

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Así en jurisprudencia más reciente, el H. Consejo de Estado, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones cuando se hace necesario para el cumplimiento del contrato. Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia 37910 del 31 de enero del 2019 afirmó:

> *"Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: "constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial"*
> *(…)*

> *De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista."*

Finalmente, de ahí que la viabilidad jurídica del presente Otrosí ha sido evaluada en los términos de la Ley 80 de 1993, y demás complementarias para lo cual la jurisprudencia sobre la materia soporta la viabilidad de la modificacion de los contratos estatales como una facultad de las partes cuando se hace necesario para la ejecución del contrato, con miras al cumplimiento de los fines estatales.

2. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Para efectos de realizar el análisis del riesgo, se invita a consultar el Pliego de Condiciones del **Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-001-2023.**, que dio lugar al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023**

3. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

EL INTERVENTOR, a partir del perfeccionamiento del OTROSÍ al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023**; se obligará a extender las garantías expedidas en virtud del Contrato de Principal.

4. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

N/A

5. AUTORIZACIONES Y APROBACIONES:

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo los lineamientos y postulados del Estatuto de la Contratación Administrativa – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, suscribe el presente documento de Estudio Previo del Otrosí al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. **4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023**

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE UN OTROSÍ NO. 03-2024 MODIFICACION AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023

FIRMA:



LAURA MELISSA VITOLA CUADRO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Vo.Bo. ***Antonio De la Barrera M****/ Profesional Especializado – Secretaría de Infraestructura*